



ORDENANZA No. 008-2023.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art.54 literal p), indica: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad,

Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación de control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financiero y cualquiera de orden económico,

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que se establece el impuesto de patente municipales y metropolitano que se aplicara de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica sujeto pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 42 de fecha 16 de marzo del 2022, se publica la Ordenanza Unificada que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y recaudación de impuestos anuales de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón san Jacinto de Yaguachi".

Que, mediante memorándum No. 042-RENTAS-2022, con fecha 21 de diciembre del 2022, suscrito por la Ecom. Kimberly Rodríguez Alvarado, Jefa de Rentas del GAD Municipal, mismo que contempla la motivación de la reforma a la ordenanza unificada que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de impuestos anuales de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Yaguachi.





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y el Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN YAGUACHI."

Art. 1.- Sustitúyase el 5.1, del Artículo 5, por el siguiente texto:

Impuesto de patente municipal: la base imponible para la determinación de este impuesto, según corresponda será:

- a) *Para las actividades ya establecidas no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio que conste en su declaración anual con el que hayan operado entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año calendario anterior. Para quienes no están obligados (as) a llevar contabilidad, el patrimonio está conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; los cuales deberán ser sustentados con las respectivas certificaciones actualizadas del prestatario y tablas de amortización, con la indicación del destino del crédito y su saldo a diciembre del año inmediato anterior; estos solo deberán ser a nombre del contribuyente titular de la actividad. Anualmente, las bases imponibles de las actividades no obligadas a llevar contabilidad, se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, este incremento no podrá ser menor al 1%. La emisión automática (proceso simplificado) solo será aplicada para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad y que se encuentren al día en sus declaraciones del año inmediato anterior. Se podrá realizar la verificación del valor del patrimonio, y realizar la determinación presuntiva, por inspección o en base al patrimonio que se encuentren en igual o análoga situación por naturaleza del negocio o actividad económica del año anterior; por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares. Toda solicitud de cambio o variación de la base imponible, siempre y cuando se encuentre sustentada y después de la verificación realizada por los técnicos respectivos sea aceptada, correrá para el siguiente ejercicio económico.*
- b) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por patrimonio, los valores que configuran el total del activo menos el pasivo total del balance general dentro del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al que corresponde cancelar el tributo, presentado en la Superintendencia de Compañías o el presentado en el Servicio de Rentas Internas.

Si el Patrimonio no es posible determinarlo en base a los parámetros establecidos en el párrafo precedente, se podrá usar como base imponible el resultante entre la resta de Activos Totales y Pasivos Corrientes, o en su defecto se dispondrá a un delegado de la Dirección Financiera para que realice la inspección correspondiente con la finalidad de establecer la base imponible del impuesto de patente.
- c) Para las actividades nuevas que ejerzan personas jurídicas, el patrimonio será el que se refleja en su escritura de constitución, estado de situación financiera inicial y en la proporción que corresponda al cantón; y para las personas naturales será el inicial o de apertura.





d) La tarifa del impuesto de patentes municipales se determinará acorde a la siguiente tabla:

RANGOS DE PATRIMONIO		EXCEDENTE DEL PATRIMONIO			TECHO
BASE	HASTA	TARIFA BASE	FACTOR	VALOR	A PAGAR
	2.000,00	-			10,00
2.001,00	4.000,00	-			20,00
4.001,00	8.000,00	20,00	0,00300	12,00	32,00
8.001,00	250.000,00	32,00	0,00300	726,00	758,00
250.001,00	1.000.000,00	758,00	0,00700	5.249,99	6.007,99
1.000.001,00	2.000.000,00	6.007,99	0,00200	2.000,00	8.007,99
2.000.001,00	6.000.000,00	8.007,99	0,00175	7.000,00	15.007,99
6.000.001,00	10.029.033,00	15.007,99	0,00248	9.992,00	24.999,99
10.029.034,00	EN ADELANTE				25.000,00

El valor a pagar por patente municipal, será la sumatoria de la tarifa base más el excedente del patrimonio multiplicado por el factor indicado en la tabla correspondiente y de conformidad al artículo 548 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$10,00 ni mayor a USD \$ 25.000,00; aclarándose que, dentro de este rango, en ningún caso el valor a pagar no podrá ser inferior al del año anterior, salvo que la base imponible sea menor y que se encuentre técnica y legalmente justificada.

- e) Los sujetos pasivos que posean un establecimiento en el cantón San Jacinto de Yaguachi y sucursales o agencias en otros cantones del país, para determinar el patrimonio sobre el cual se calcula el impuesto de patentes, se aplicarán los principios establecidos para el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- f) Los profesionales en libre ejercicio que se encuentren obligados a llevar contabilidad o deban realizar declaraciones del impuesto a la Renta, deberán pagar el impuesto anual de patente acorde lo establecido en el literal b) del presente artículo, y las demás normas establecidas en esta ordenanza, cuyo impuesto de patente no podrá ser inferior al 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general.
- g) Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad o no deban realizar declaraciones del impuesto a la renta, deberán pagar por impuesto anual de Patente el equivalente al 5% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general.





Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizan actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 2.- Sustitúyase el literal a) y b) del artículo 6 por lo siguiente:

IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL:

a.1) Personas naturales y jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, nacionales y extranjeras (nuevas y rezagadas):

1. Formulario de solicitud y declaración de patente con todos sus campos llenos correctamente (especie valorada).
2. Copia del RUC actualizado y Certificado de Establecimiento Registrado.
3. Copia del Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi.
4. Demás documentos que permitan el cumplimiento del numeral 5.1.

a.2) Personas naturales, jurídicas y sociedades obligadas a llevar contabilidad, nacionales y extranjeras:

1. Formulario de solicitud y declaración de patente con todos sus campos llenos correctamente (especie valorada).
2. Copia de la escritura de constitución de la empresa (jurídicas y sociedades y solo por primera vez).
3. En caso de inicio de actividades, balance de situación inicial, o el inventario valorado de los bienes con los cuales inician operaciones en el cantón, este documento debe estar firmado por un contador y adjuntar copia de cédula del mismo.
4. Copia de declaración del impuesto a la renta del año anterior.
5. Copias del nombramiento del representante legal actualizado (jurídicas y sociedades).
6. Copia del RUC actualizado y Certificado de Establecimiento Registrado.
7. Copia del Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos de Yaguachi
8. Demás documentos que permitan el cumplimiento del numeral 5.1.

a. 3) Artesanos:

Los (as) artesanos (as) a más de los requisitos establecidos en el literal a.1) deberán presentar:

1. Copia de calificación artesanal actualizada y vigente, otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o Acuerdo del Ministerio de Industrias y Productividad.
2. Formulario de exoneración de impuestos (especie valorada), en caso de no estar catastrado en la Municipalidad.

a.4) Renovaciones Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:

1. Cancelar el impuesto de patente municipal más el valor de la especie valorada conjuntamente con el permiso del Cuerpo de Bomberos y formulario de solicitud, directamente en las Ventanillas de Rentas Municipales.





B) IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES:

A más de los requisitos para obtener el Impuesto de Patente Municipal, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, deberán presentar:

1. Anexo cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el Contador(a) en el caso que los campos del formulario no sean suficientes (cuando la actividad económica se ejerza en más de un cantón).

2. Cuando el impuesto se haya pagado de manera global en otro cantón, será necesario adjuntar lo siguiente:

- Copia del título de crédito donde se identifique el valor pagado.
- Copia del formulario de declaración mediante el cual se realizó el cálculo y la distribución porcentual por cantones.
- Demás documentos que permitan el cumplimiento del numeral 5.2.

Además de ser necesario, se facilitará a los (las) servidores (as) de la Jefatura de Rentas, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación de los impuestos, presentando las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

Artículo 3.- Deróguese el literal d) del numeral 8.1. del artículo 8.

Artículo 4.- Deróguese el literal h) del numeral 8.2. del artículo 8.

Artículo 5.- sustitúyase el literal c) del artículo 14, por lo siguiente texto:

c) Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pagos dentro del plazo **establecido en la presente ordenanza** serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa previa, con un recargo equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pagos, la cual se calculará sobre los impuestos causados según la respectiva declaración, mismo que no excederá el 100% del tributo causado sin perjuicio de los intereses previsto en Código Tributario. Si de acuerdo a la declaración no se hubieren causado impuestos, la multa por declaración tardía en cada uno de los tributos será de \$ 30,00 más servicios administrativos por cada establecimiento.!

Artículo 6.- Deróguese el literal e) del artículo 14.

Artículo 7.- Corrijase la numeración después del artículo 20, según corresponda la siguiente secuencia:

Art. 21.- De la Recaudación. - (...)

Art. 22.- (sic) Plazos para declarar, obtener y pagar impuestos. - (...)

Art. 23.-Intereses a cargo del sujeto pasivo. - (...)

Art. 24.-Facilidades de pago. - (...)

Art. 25.-Plazos de facilidades de pago. - (...)





Art. 26.-Prescripción de la acción de cobro. - (...)

Art. 27.-Fecha de exigibilidad para el inicio del proceso coactivo. - (...)

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 31 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 31 de marzo del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN YAGUACHI**". fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 30 de diciembre del 2022 y 31 de marzo del 2023 respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 03 de Abril del 2023.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 30 de diciembre del 2022 y 31 de marzo del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
KLEBER XAVIER
FALCON ORTEGA

Dr. Kleber Falcón Ortega.
ALCALDE DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 03 de Abril del 2023.

El **Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.-** Que el **Dr. Kleber Falcón Ortega**, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 03 días del mes de Abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL



alcaldíadeyaguachi



alcaldíadeyaguachi

Dirección: Lorenzo de Garaicoa entre Eloy Alfaro y Calderón
www.municipiodeyaguachi.gob.ec